

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12903 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064483

Señoras

Keila Milagros Garcia Nuñez, Vanessa Carolina Bedoya Manzanilla

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. Precisión sobre la Actividad de Distribución.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI) se pudo constatar que desea depositar la actividad “distribución” para servicios de la clase 35 internacional.

No obstante, es importante aclarar que el término “distribución” puede referirse a dos actividades distintas: la distribución logística, correspondiente a la clase 39, y la distribución comercial, asociada a la clase 35. Por lo que es necesario que se aclare a cuál de las dos actividades hace referencia con el fin de evitar inconsistencias en la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que por medio a la respuesta al presente requerimiento aclare de manera expresa a cuál de las dos actividades desea hacer referencia:

- Si su intención es registrar la distribución comercial, indíquelo de manera expresa en la respuesta al requerimiento.
- Si su intención es depositar la distribución logística, manifiéstelo expresamente para proceder con la inclusión de la clase 39 internacional en su solicitud.

2. Precisión sobre la Actividad de Fabricación.

De conformidad con lo señalado en el petitorio, se hace necesario que precise la actividad “fabricación”; teniendo en cuenta que la fabricación de productos por encargo o a terceros corresponde a una actividad de la clase 40, por lo que se debe señalar y aclarar si lo que se pretende depositar es la fabricación por encargo, o la producción o elaboración intrínseca de un producto contenido en la clase 1 a la 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

De conformidad con lo anterior se le requiere para que:

- De manera comedida en la respuesta al presente requerimiento, se sirva precisar si lo que desea es la fabricación de la Clase 40 internacional.
- O, si lo que desea es la elaboración o producción intrínseca de un producto contenido dentro de la clase 1 a la 34 de la Clasificación Internacional de Niza, indíquelo de manera expresa junto a la clase a la que pertenece el producto.

Oficio N° 12903 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064483

3. Hay clases sin actividades que se relacionen.

De las clases seleccionadas en el petitorio se advierte que la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza no ha sido señalada de manera adecuada, ya que no se identifican actividades relacionadas con dichas clases. Lo anterior, en la medida en que las actividades de fabricación, comercialización y distribución de los productos mencionados en las actividades se encuentran en las clases 40, 35 y 39, respectivamente.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Comedidamente indique con claridad a qué actividades hace referencia al señalar las clases 30 de la Clasificación Internacional de Niza, así como la descripción de estas.

Nota: Tenga en cuenta que la clase o clases descritas deben coincidir con las actividades que desea depositar.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° **12903** **11 de agosto de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0064483



DANIEL MOR GARCIA
Coordinadora

